

Marzo de 2023

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO



Consortio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

Versión N°7

Este documento contiene:

| | |
|--|----|
| 1. OBJETIVOS..... | 2 |
| 2. ALCANCE..... | 2 |
| 3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)..... | 2 |
| 3.1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS..... | 4 |
| 3.2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS..... | 4 |
| 3.3. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS..... | 4 |
| 3.3.1. Matriz de riesgos..... | 5 |
| 3.3.2. Evaluación cumplimiento de los controles..... | 12 |
| 3.3.3. Actividades de Respuesta..... | 12 |
| 3.3.4. Canal de Denuncias..... | 12 |
| 3.3.5. Áreas de apoyo al MPD..... | 14 |
| 3.3.6. Reportes..... | 16 |
| 3.3.7. Denuncias a la justicia..... | 17 |
| 3.4. AMBIENTE DE CONTROL..... | 17 |
| 3.5. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES..... | 17 |
| 3.6. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPD..... | 18 |
| 3.7. CERTIFICACIÓN DEL MPD..... | 18 |
| 4. ANEXOS..... | 19 |
| ANEXO N°1: TABLA DE IMPACTO Y PROBABILIDAD. | 19 |
| ANEXO N°2: FORMATO DEL REPORTE DE GESTIÓN DEL MPD AL DIRECTORIO..... | 20 |

1. OBJETIVOS

El objetivo general del Modelo de Prevención de Delitos para CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. es establecer las actividades a seguir para la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), de forma de dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en la ley 20.393.

2. ALCANCE

Este MPD propuesto se aplicara a CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., una vez que sea aprobado por el Directorio.

El alcance del MPD incluye a accionistas, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

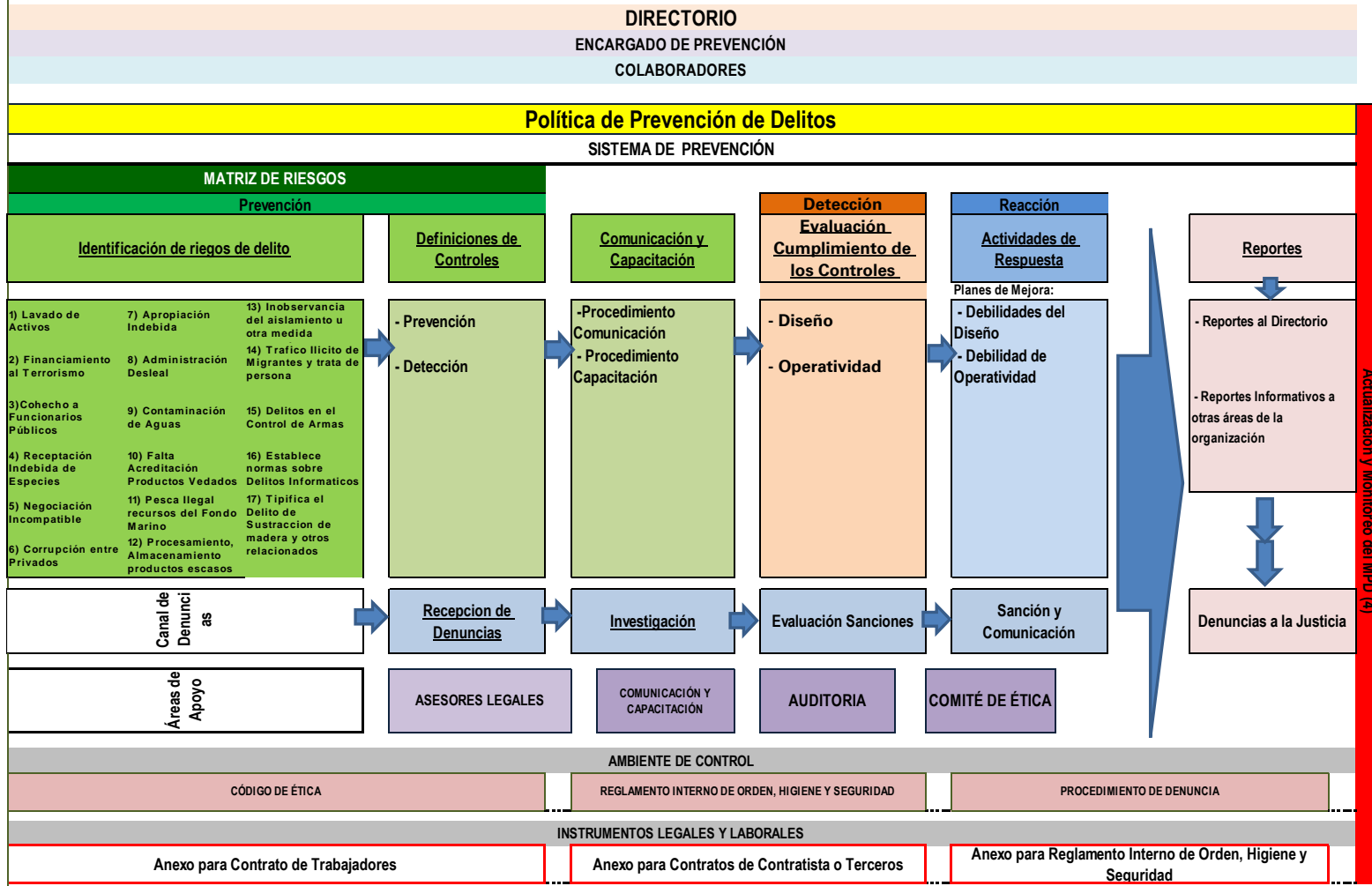
El MPD de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., consiste en un método de prevención de delitos que opera a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades de negocio de la empresa que potencialmente presenten riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la materialización de los riesgos considerados en la Ley.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 20.393, debe componerse de, al menos, los siguientes elementos:

- 1) Designación de un Encargado de Prevención (en adelante EPD).
- 2) Definición de medios y facultades del EPD.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- 4) Supervisión y eventual certificación del sistema de prevención de delitos.

El MPD se resume en el siguiente gráfico. La descripción de sus componentes se detalla a partir del siguiente punto del presente documento. Los números identificados en los diferentes elementos corresponden a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 4° de la Ley 20.393 con los que debe contar el MPD (indicados precedentemente como también al pie del gráfico).

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO (MPD) , LEY 20.393



A continuación se explica cada uno de los componentes del MPD de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A.:

3.1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El EPD, en conjunto con el Gerente, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa.

Los roles y responsabilidades del EPD se establecen en la Política de Prevención de Delitos aprobada por el Directorio. El EPD depende administrativamente de la Gerencia y puede informar directamente al Directorio.

3.2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Política de Prevención de Delitos para CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. establece los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la ley 20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas basados en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y su posterior monitoreo para su mejora continua. Así mismo, se establecen las responsabilidades del Directorio y del EPD, entre otros. La aprobación de la Política de Prevención de Delitos y del presente Modelo de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. (ex Controladora de Plagas Forestales S.A.) consta en acta de N°187 de fecha 29 de Octubre de 2013, luego su revisión modificación por incorporación de un nuevo delito, en acta N° 212 de fecha 24 de Agosto de 2016.

3.3. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del EPD, Gerente y Director encargado del MPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos que son:

- 3.3.1 Matriz de Riesgos.
- 3.3.2 Evaluación de cumplimiento de los controles.
- 3.3.3 Actividades de respuesta.
- 3.3.4 Canal de denuncias.
- 3.3.5 Áreas de Apoyo.
- 3.3.6 Reportes.
- 3.3.7 Denuncias a la Justicia.

3.3.1. Matriz de riesgos

La matriz de riesgos es un documento en el cual principalmente se encuentran identificados los riesgos de comisión de delito con sus respectivos controles mitigantes.

a. Identificación de riesgo de delitos

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con el Gerente de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio (Ver punto 3.6. Actividades de Supervisión y Monitoreo del presente documento).

La identificación de riesgos debe ser liderada por el EPD y se debe hacer con un enfoque de arriba hacia abajo “top down”- con la participación de los cargos más altos de la administración, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393, esto es:

a.1.- Lavado de activos: Según lo establecido en el Artículo 27, Ley No 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley que incluyen:

- El tráfico ilícito de drogas
- Conductas terroristas-terrorismo (Ley 18.314 sobre terrorismo)
- Fabricación, transformación, importación almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales. (Art. 10, Ley 17.798 sobre Control de Armas).
- Materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la SVS; celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulenta, el uso indebido de información reservada o privilegiada; difusión de información falsa o tendenciosa de valores; oferta pública de valores sin autorización o solvencia; aprovechamiento indebida de valores o fondos ajenos
- Obtención de créditos bancarios en base de antecedentes engañosos, y falsedad cometidas por los administradores de bancos comerciales
- Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros
- Promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

a.2.- Financiamiento del terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8º, ley No 18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

a.3.1.- Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

a.3.2.- Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

a.4.- Receptación Indebida de Bienes y especies: Según lo indicado en artículo 456 bis A, inciso final, “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. “Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, si el delito fuere cometido por organización criminal y el valor de lo receptado exceda de cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Para estos efectos se entenderá que hay organización criminal en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recurso y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la organización criminal se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá, además, como consecuencia accesoria a la pena impuesta sobre los responsables individuales, la disolución o la cancelación de la persona jurídica.

a.5.- Negociación Incompatible:

Este delito penaliza a empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas que tomaran interés personal o familiar, directa o indirectamente en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo, el artículo 240 del Código Penal, agrega a sujetos de delito al veedor o liquidador de un procedimiento concursal, al administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas, aumentando penas privativas de libertad y rangos de multas.

a.6.- Corrupción entre Privados:

Basado en el artículo 287bis y 287ter del Código Penal, este delito sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

a.7.- Apropiación Indebida:

Según Artículo 470, N° 1 del Código Penal se describe

- a) A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

MODELO DE PREVENCION DE DELITOS

- b) A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
- c) A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
- d) A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
- e) A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
- f) A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.
- g) A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.
- h) Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciera suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador.
- i) A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

a.8.- Administración Desleal:

Basado en el Art.470, N° 11 del Código Penal, sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

a.9.- Contaminación de Aguas:

Basada en el art. N° 136 de la Ley de Pesca, indicando que se castiga al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos, o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se castigará la imprudencia o mera negligencia de esta conducta con responsabilidad penal a personas jurídicas.

a.10.- Falta de Acreditación de Origen legal de Recursos Hidrobiológicos Vedados:

Basado en el art. N° 139 de la Ley de Pesca. Se tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también, la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

a.11.- Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino:

Basado en el art. N° 139bis de la Ley de Pesca. Se castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos legales

a.12.- Procesamiento, almacenamiento de productos escasos: (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal

Según art. N° 139ter de la Ley de Pesca, tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que corresponda a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, que según el informe anual de la subsecretaría.

a.13.- La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

Basado en la Ley 21.2440.- del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se considera delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado y multado.

a.14.- Sanciona el delito relacionado con el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, contemplados en la Ley 21.325

El 11 de abril de 2021 se promulgó la nueva ley de Migración y Extranjería, que reemplaza la Ley de extranjería de 1975. Esta nueva ley establece los deberes y obligaciones de los migrantes que arriben a Chile, permitiendo una migración segura, regular y responsable.

Esta nueva legislación permite sincerar las razones por la cual las personas extranjeras se vienen al país, de manera que quienes vengan con intenciones de vivir en Chile pidan visa en los consulados y tengan cédula de identidad desde el primer día. A su vez, existe un catálogo flexible de visas, que permite un adecuado control y regularidad de la migración, y planificar con los gobiernos locales y regionales su integración y desarrollo laboral.

Las personas que hayan ingresado a Chile por pasos no habilitados tendrán un plazo de 180 días para abandonar el país, sin sanción migratoria, siempre y cuando no tenga antecedentes penales en Chile ni medidas de arraigo judicial. Estos supuestos serán corroborados por la Policía de Investigaciones de Chile al momento de su salida del territorio nacional. Al salir del país, podrán solicitar una Visa en los consulados de Chile en el extranjero.

a.15.- Sanciona delito de Control de Armas, Ley 21.412

La ley 21.412 modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el Control de Armas (Ley 17.748).

La nueva normativa y reforma, incorpora una serie de modificaciones que buscan hacer más estricta y restringida la legislación en materia de posesión, tráfico y utilización de armas de fuego. La ley permitirá que el Ministerio Público y las policías cuenten con fiscalizaciones, elementos y sanciones efectivas hacia los delitos cometidos con armas de fuego y su tráfico.

Esta ley otorga más y mejores herramientas a los fiscales, para poder perseguir el delito del uso ilegal de armas, incorporando técnicas especiales de investigación, que están en la ley contra el narcotráfico, como agentes encubiertos, entregas vigiladas y controladas, retención o incautación de comunicaciones. Además, restringe las penas sustitutivas, por tanto agrava las penas, para este tipo de delitos.

Crea nuevas sanciones penales, para aquellos que compren o vendan municiones a personas no autorizadas o, lo que ocurre con mucha frecuencia, adulteren o destruyan el sistema de trazabilidad de las armas. También hace extensiva la responsabilidad a personas jurídicas.

Los riesgos identificados deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Anexo 1. Tabla 1 y 2).

a 16.- Sanciona Delito Informáticos, Ley 21.459

La Ley 21.459, a través del Artículo 21, incluye la responsabilidad penal en delitos informáticos en relación a los efectúen entre otros, el ataque a la integridad de un sistema informático, el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. El que vulneren el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 218 bis, 219 y 222 del Código Procesal Penal, mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichas normas, serán sancionados.

a.17.- Sanciona la Sustracción de Madera, Ley 21.488

La Ley 21.488, a través del Artículo 5 modifica el código penal y tipifica el delito sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

En la tipificación del delito se define; El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si la madera sustraída tiene un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

b. Definición de Controles

Los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 en CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. se identificaron a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades, sean habituales o esporádicas, y otros documentos de la empresa. Adicionalmente, se efectúan reuniones entre el EPD, el Gerente y otras áreas de la organización.

Una vez identificado los potenciales riesgos de delitos, se desarrollara la Matriz de Riesgos, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos de negocios, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados bajo la Ley 20.393.

Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución.

Para cada control se debe identificar:

- i. Descripción de la actividad de control.
- ii. Frecuencia.
- iii. Si es preventivo o detectivo.
- iv. Identificación del responsable de la ejecución.
- v. La evidencia de la realización del control.
- vi. El tipo de control (manual o automático).

La ejecución de las actividades de control será la responsabilidad del EPD y el Gerente según se encuentran identificados en la Matriz de Riesgos.

Los controles definidos para la mitigación de los riesgos de comisión de delito, pueden tener un carácter preventivo o detectivo:

b.1.- Controles Preventivos:

El objetivo de los controles preventivos del MPD es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del MPD, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento. Entre los controles preventivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- ✓ Difusión y Entrenamiento: La organización debe incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su MPD. El EPD, debe velar por:
 - Una comunicación respecto de la Política y el MPD. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Alta Gerencia. Se debe estructurar un programa de capacitación y comunicación, como así mismo mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones.
 - La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización, con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
 - El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la ley N°20.393.
 - Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales, como:
 - Intranet.
 - Correos masivos.
 - Diarios murales.
 - Otros.
 - Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de la compañía.

b.2.-Controles Detectivos:

El objetivo de los controles detectivos del MPD es detectar la potencial comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles detectivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- ✓ Denuncias y Hallazgos: El EPD recibirá las denuncias en relación al MPD o asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393 y que fueran recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por la organización.

El tratamiento de las denuncias se realizara según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncia”.

- ✓ Revisión y Litigios: el EPD de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. debe entregar al Gerente y Director encargado del MPD, anualmente un informe el cual detalle:
 - Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley 20.393.
 - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley 20.393.

3.3.2. Evaluación cumplimiento de los controles

A través del EPD, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

Para lo anterior, el EPD debe incorporar el MPD en el plan de auditoría de la organización con el fin de:

- i. Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- ii. Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N°20.393.
- iii. Proponer al EPD las mejoras al sistema de prevención de delitos, de acuerdo a los cambios experimentados en la organización o el entorno.

La evaluación por parte del EPD debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- ✓ Diseño: Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- ✓ Operación: Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la matriz de riesgo de delito.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados son reportados directamente al Gerente y Director encargado del MPD y al EPD. Además, el evaluador deberá reunirse con la unidad responsable del control y el EPD con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la auditoría.

3.3.3. Actividades de Respuesta

Una vez recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles el EPD, procederá a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones, los que son evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que los planes de remediación cumplan un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días.

3.3.4. Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado, que tiene como fin recepcionar todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la compañía, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

Las actividades del canal de denuncias del MPD son las siguientes:

- a) Recepción de denuncias
- b) Investigación.

El contenido y elementos de cada actividad se describen a continuación:

MODELO DE PREVENCION DE DELITOS

a) Recepción de denuncias: Las denuncias son recepcionados a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Denuncia.

b) Investigación: El EPD o la persona designada, debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393.

Recibida la denuncia, la persona designada por el Directorio para efectos de investigar el asunto, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El EPD o la persona designada tiene acceso directo e irrestricto a los distintos departamentos de la organización, con el fin de:

- i. Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- ii. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- ✓ Nuevas actividades de control.
- ✓ Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

El EPD debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos (ley 20.393). Dicho registro debe contener al menos:

- 1) País en donde sucedió el incidente.
- 2) Fecha del incidente.
- 3) Tipo de incidente.
- 4) Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- 5) Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- 6) Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- 7) Descripción del incidente sucedido.
- 8) Detalle de la investigación.
- 9) Tiempo de duración de la investigación.
- 10) Resolución.
- 11) Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

Periódicamente, el EPD debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- 1) Validar la integridad del registro de las denuncias.

- 2) Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- 3) Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- 4) Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

c) Evaluación de sanciones: Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD que incluya una sugerencia de sanción(es) aplicables. No obstante, la Alta Gerencia y el Directorio no estarán obligados a adoptar la propuesta de sanción(es) y podrán definir la sanción(es) que estimen adecuada al caso. El EPD deberá hacerle seguimiento, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Gerencia o Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y MPD, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias, que se han dispuesto, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393:

- i. Proporcionales a la falta cometida.
- ii. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- iii. Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicaran las medidas y sanciones establecidas llegando a la terminación del contrato de trabajo, conforme a la legislación vigente.

d) Sanción y Comunicación: Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. El EPD, con el apoyo de la Gerencia, deberá contemplar una comunicación, con el fin de informar a los trabajadores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos declarados por CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A.

3.3.5. Áreas de apoyo al MPD

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

El EPD podrá solicitar las asesorías externas que estime pertinente tales como:

a) Asesores Legales:

- ✓ Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.
- ✓ Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley 20.393) en los contratos de trabajo.
- ✓ Asesorar y apoyar al EPD en la identificación de riesgos inherentes a la ley.

MODELO DE PREVENCION DE DELITOS

- ✓ Entrega de informes que detallen:
 - Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley 20.393.
 - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley 20.393.
- ✓ Apoyar y asesorar al EPD en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393.
- ✓ Asesorar al EPD en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- ✓ Apoyar al EPD ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente.

b) Comunicaciones:

1) Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales:

- Intranet.
- Correos masivos.
- Medios electrónicos.
- Diarios murales.
- Otros.

2) Actualización de información en intranet o página web respecto del MPD.

c) Capacitación:

- ✓ Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. que efectúa el EPD, lo que incluye:

1) La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Se deberá llevar un registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información será reportada al EPD.

Las Capacitaciones en la organización deben comprender los siguientes temas:

- El MPD y todos sus componentes.
- La ley 20.393 referida a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

2) Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la compañía.

- ✓ Entrega de información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- ✓ Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento (ley 20.393) en los contratos de trabajo que celebre la compañía.
- ✓ Entrega de un reporte acerca del estatus de conocimiento de los empleados sobre el Código de Ética.
- ✓ Entrega de reporte de evaluación de desempeño de los empleados en los que incluya temas referente a la ética y el cumplimiento del MPD, el cual será entregado al EPD.

d) Auditoría:

- ✓ Realización de auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la organización para la prevención de comisión de los riesgos de delito levantados en la compañía.

- ✓ Apoyar en conjunto con el EPD a las áreas o unidades responsables, en la confección de planes de mejora para las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- ✓ Entrega de toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- ✓ A partir del resultado del proceso de evaluación, el auditor apoyará, en conjunto con el EPD, a las áreas responsables en la confección e implementación de medidas correctivas a las deficiencias detectadas.

e) Comité de Ética:

- ✓ Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que se relacionen con el MPD.
- ✓ Apoyar al EPD en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- ✓ Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- ✓ Apoyar al EPD, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización.
- ✓ Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Asesor de Ética deberá evaluar en conjunto con el EPD y el Asesor Legal, la presentación al Directorio para que este defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

3.3.6. Reportes

El EPD reportará anualmente al Gerente y al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y debe rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

a) Matriz de riesgo.

- i. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
- ii. Definición de planes de remediación.

b) Denuncias.

- i. Denuncias recepcionadas.
- ii. Estatus de investigaciones.
- iii. Resultado de investigaciones.

c) Proposición de sanciones.

d) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley 20.393.

El formato del reporte de gestión del MPD que efectuara el EPD se encuentra en Anexo N°1.

El EPD puede definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización, tales como a:

Director encargado del MPD con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades de gestión propias del MPD.

3.3.7. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Asesor Legal y Asesor de Ética, presentar el caso al Directorio para que este defina si efectuara la denuncia ante los tribunales locales, por quien corresponda.

3.4. AMBIENTE DE CONTROL

El Ambiente de Control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El ambiente de control está constituido básicamente por la Política y el MPD, así como también por los valores éticos de la organización, contenidos en el Código de Ética.

Así, el ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, de los siguientes documentos:

- ✓ Código de Ética.
- ✓ Política de Prevención de Delitos.
- ✓ Procedimiento de Denuncia.
- ✓ Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3.5. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

Conforme a lo establecido en el artículo 4º, Nº 3 d) de la ley 20.393, el MPD formara parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- ✓ Anexo para Contrato de Trabajadores.
- ✓ Anexo para Contrato de Contratistas o Terceros.
- ✓ Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los anexos de contrato aplican para todos los actuales trabajadores o contratistas de la compañía, mientras que para los nuevos regirá lo indicado en los anexos deberán ser incluidos como clausulas en los contratos.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Jefe de Administración y Finanzas de CPF S.A., será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., de sus trabajadores externos y en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

3.6. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPD

El proceso de actualización y monitoreo del MPD es de responsabilidad del EPD en conjunto con la Alta Gerencia (esto es, los Gerentes que reportan en forma directa al Gerente General de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A.), y consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- ✓ Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- ✓ Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- ✓ Actualizar riesgos y controles definidos.
- ✓ Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPD al Gerente y Directorio dentro de su informe semestral.

El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD, que lleva a cabo el EPD, en base a ciertos indicadores, como:

- i. Número de casos resueltos / total de denuncias.
- ii. Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
- iii. Total de trabajadores capacitados en un periodo / dotación total.
- iv. Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio.
- v. Certificación del MPD, cuando corresponda, y avance en las recomendaciones de mejora.

3.7. CERTIFICACIÓN DEL MPD

Artículo 4°, (4), de la Ley 20.393 señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos. La certificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadores de riesgos o terceros autorizados por la SVS, establece una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que este contempla todos los requisitos establecidos por la Ley.

El Directorio en base al nivel de riesgo determinará la necesidad o no de certificar el MPD.

4. ANEXOS

ANEXO N°1:

TABLA DE IMPACTO Y PROBABILIDAD.

Para evaluar los riesgos se utilizaran los parámetros de impacto y probabilidad.

Se entiende por Impacto el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo.

Tabla 1 Impacto.

| Nivel de Impacto | Descripción de la Impacto | Escala de Evaluación |
|-----------------------|--|----------------------|
| Grave | El valor de lo perdido o dañado es muy importante, influye directamente en el valor del área, inhibiría el proceso o dejaría de funcionar totalmente o por un período razonable de tiempo. | 5 |
| Mayor | El valor de lo perdido o dañado es de conocida importancia y se dañarían seriamente el área o el logro de sus objetivos se dañarían significativamente | 4 |
| Moderado | El valor de lo perdido o dañado es medianamente significativo o causaría una perturbación en el área. Además, se requeriría una cantidad importante de tiempo de la alta dirección en investigar y corregir los daños. | 3 |
| Menor | El valor de lo perdido o dañado es pequeño o mínimo, se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de los objetivos. | 2 |
| Insignificante | El valor de lo perdido o dañado no significa nada, sin importancia y tiene nulo efecto en el proceso | 1 |

Tabla 2 Probabilidad

| Nivel de Probabilidad | Descripción de la Probabilidad de Ocurrencia | Escala de Evaluación |
|-----------------------|---|----------------------|
| Casi cierta | Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias (no existe control). | 5 |
| Probable | El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias (control manual). | 4 |
| Moderado | El evento podría ocurrir en algún momento, próximos meses (control semiautomático y en paralelo). | 3 |
| Improbable | El evento puede ocurrir en algún momento (control automático y en serie). | 2 |
| Raro | El evento sólo ocurrirá en circunstancias excepcionales, o como el resultado de una | 1 |

| | | |
|--|--|--|
| | combinación de eventos inusuales (control gerencial, automático y en serie). | |
|--|--|--|

ANEXO N°2:

FORMATO DEL REPORTE DE GESTIÓN DEL MPD AL GERENTE Y AL DIRECTORIO

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delito así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos.

Dicha revisión fue efectuada a CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., durante el periodo XXXX, comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con los procesos XXXX.

A continuación se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del MPD:

Del análisis efectuado se destacan las siguientes situaciones a informar:

-
-

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones:

-
-

Las principales mejoras a implementar son las siguientes:

-
-

En conclusión, el modelo de prevención de delitos para CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., en sus procesos XXX se encuentra XXXX.

I. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.393 Artículo 4, Numeral 2, la cual indica que el Encargado de Prevención de Delitos podrá tener acceso directo al Directorio de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A. para informar oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos anualmente, se presta el presente informe al Directorio de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A.

El presente informe es de conocimiento del Gerente y del Director Encargado del MPD de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A.

II. OBJETIVO

Informar los resultados obtenidos del funcionamiento del MPD y la evaluación del cumplimiento de las políticas y el MPD.

III. ALCANCE

Este reporte considera el funcionamiento del MPD, para CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., durante el periodo comprendido entre el XXX de XXX al XX de XXX.

IV. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La presente sección tiene por propósito la exposición detallada del resultado obtenido del monitoreo del modelo de prevención de delitos, siendo estos los siguientes:

- a) Matriz de riesgo.
 - i. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
 -
 -
 - ii. Definición de planes de remediación.
 -
 -
- b) Denuncias.
 - i. Denuncias recepcionadas.
 -
 -
 - ii. Estatus de investigaciones.
 -
 -
 - iii. Resultado de investigaciones.
 -
 -
- c) Proposición de sanciones.
 -
 -
- d) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley 20.393. Deficiencias en la operatividad de los controles.
 -

V. ANEXOS